

Expediente: 96/25

Carátula: CREDIMAS SA C/ LIZARRAGA MANUEL CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 14/08/2025 - 04:23

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23224149239 - ROBLES, PEDRO PABLO DAVID-PERITO CALIGRAFO

20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR

90000000000 - LIZARRAGA, Manuel Carlos-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 96/25



H20461512251

JUICIO: CREDIMAS SA c/ LIZARRAGA MANUEL CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. 96/25 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I.-

CONCEPCIÓN, 12 de agosto de 2025.-

I.- Surgiendo de las constancias de autos que por decreto de fecha 09/06/2025, se citó al demandado a audiencia de formación de cuerpo de escritura bajo apercibimiento de tenerse a la firma por auténtica, conforme lo establece el *art. 487 CPCC* y que ante la incomparecencia del accionado a la audiencia de formación de cuerpo de escritura, mediante providencia de fecha 30/06/2025, se aplicó el apercibimiento dispuesto en *art. 569 CPCCT*, lo cual no resulta ajustado a derecho, por no ser los arts 487 ni 569 procesal aplicable al caso, mandándose pasar los autos a despacho para resolver por decreto de fecha 08/0/2025, sin que haya concluido el trámite previsto por el *art. 571 del CPCCT*, configurándose una alteración en la estructura del proceso. Por ello, en ejercicio de facultades conferidas por los arts. 125 y 131 del CPCCT, se declara de oficio la nulidad del apercibimietno dispuesto en decreto de fecha 09/06/2025, del punto I del decreto de fecha 30/06/2025 y de todos los que son su consecuencia, incluido decreto de fecha 08/08/2025. II.- **Proveyendo en sustitutiva: I.-** Ante la incomparecencia del demandado a la audiencia prevista para la formación de cuerpo de escritura, y no resultando dicha incomparecencia un obstáculo insalvable para la emisión por parte del perito del dictamen pericial previsto en el *art. 571 procesal*: Notifiquese al perito PEDRO PABLO DAVID ROBLES a fin de que practique dictámen pericial y dictamine si las firmas insertas en la instrumental acompañada por el actor y objeto de la ejecución, pertenecen al puño y letra del accionado, tomándose como firmas indubitadas las obrantes en acta en soporte papel de fecha 08-05-25, conforme lo solicitara la actora en fecha 06.06.2025, y cédulas de notificación firmadas por el demandado en fechas 07.05.2025 y 24.06.2025, obrantes en el SAE en fechas 08.05.2025 y 25.06.2025..AMDFL

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.